

Proceso: Reconvención de Pertenencia en Simulación Absoluta

Demandante: Paola Andrea García Morales y otros

Demandados: Carolina Juliana García Morales

Radicación: 760013103019-2021-00188-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

RAD: 760013103019-2021-00188-00

SANTIAGO DE CALI, 07 DE JUNIO DE 2022

En atención a que se ha presentado demanda de Reconvención de Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio en Simulación Absoluta, instaurada por los señores JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON, PAOLA ANDREA GARCIA MORALES y NICOLE ECHEVERRI GARCIA en contra de CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES, conforme los artículos 82, 83, 84, 90 y 371 del C.G.P. y siendo competente este despacho para resolver de fondo el asunto, se encuentra que:

- 1.- La parte actora no presenta el poder que fuera conferido por el señor JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON para su representación judicial en este asunto.
- 2.- Debe allegarse el certificado **especial** de que trata el artículo 375 numeral 5 del C.G.P.
- 3.- Sírvase relacionar los linderos y área total del bien inmueble a prescribir o en su defecto proceda aportar copia de las escrituras públicas No. 1206 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali y No. 2028 del 12 de octubre de 2019 de la Notaria Veintidós del Circulo de Cali.
- 4.- Debe la parte actora dirigir la demanda contra el actual titular del derecho real, así como contra las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, además de la revisión del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 370-715422 se advierte que se encuentra vigente hipoteca de Nacional Constructora S.A. a favor de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda, por lo que debe adecuar la demanda conforme los numerales 5 y 6 del Art. 375 del C.G.P.

Proceso: Reconvención de Pertenencia en Simulación Absoluta

Demandante: Paola Andrea García Morales y otros

Demandados: Carolina Juliana García Morales

Radicación: 760013103019-2021-00188-00

5.- Sírvase aportar poder conforme lo dispuesto en el Art. 74 del C.G.P., respecto a la presentación personal y que se refiera al proceso de Reconvención de Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio, donde además identifique el inmueble por su ubicación y nomenclatura (Art. 83 del CGP).

6.- Debe indicarse en la demanda con precisión la dirección del inmueble que pretende prescribir.

7.- Sírvase determinar con exactitud en las pretensiones de la demanda la dirección, linderos y área del bien objeto de usucapión.

8.- La parte actora alega la prescripción ordinaria, pero no aporta el justo título (Art. 764 y 2528 del Código Civil).

9.- De las pruebas documentales que dice que aporta no se encuentra copia del pasaporte con la constancia de ingreso y salida del país, ni copia del derecho de petición dirigido a Western Unión.

10.- Deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos de haberlos, en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado ([j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)).

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de Reconvención de Prescripción Adquisitiva Ordinaria De Dominio en Simulación Absoluta propuesta por JULIAN ALBERTO ECHEVERRI MONDRAGON, PAOLA ANDREA GARCIA MORALES y NICOLE ECHEVERRI GARCIA en contra de CAROLINA JULIANA GARCÍA MORALES.

**SEGUNDO:** De conformidad con el Art. 85 del C.P.C. se le concede al interesado el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazarse.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**



*Proceso: Reconvención de Pertenencia en Simulación Absoluta*

*Demandante: Paola Andrea García Morales y otros*

*Demandados: Carolina Juliana García Morales*

*Radicación: 760013103019-2021-00188-00*

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f428d4f7d83792e8a4b8caa7e81a5486b8073dda89d29a136f6b84a518df22**

Documento generado en 07/06/2022 10:27:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**